

Disponiendo que la Sección de Culto del Ministerio de Justicia se traslade al Ministerio de Relaciones Exteriores, donde formará una Dirección; que las Direcciones de Trabajo y de Asuntos Indígenas pasen a formar Direcciones del Ministerio de Justicia; y que los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Justicia y de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social se llamen "Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto", "Ministerio de Justicia y Trabajo" y "Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social", respectivamente.

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—La Sección del Culto del Ministerio de Justicia, se traslada al Ministerio de Relaciones Exteriores, donde formará una Dirección.

Artículo 2°—Las Direcciones de Trabajo y de Asuntos Indígenas, del Ministerio de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social, pasarán a formar Direcciones del Ministerio de Justicia.

Artículo 3°—El Ministerio de Relaciones Exteriores se llamará "Ministe-

rio de Relaciones Exteriores y Culto"; el Ministerio de Justicia se llamará "Ministerio de Justicia y Trabajo"; el Ministerio de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social se llamará "Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social".

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. Brandaríz, Presidente del Senado.

Gerardo Balbuena, Diputado Presidente.

Alvaro de Bracamonte Orbegoso, Senador Secretario.

Ernesto More, Diputado Pro-Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Manuel PRADO.

A. Solf y Muro.